



NACIONAL



RESOLUCION 1307/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.)

Otorgamiento de personería gremial a la Asociación de Médicos de la Actividad Privada.
del 07/11/2007; Boletín Oficial 09/11/2007

VISTO el Expediente N° 1.096.595/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N°23.551 y 25.674, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N°1124 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tramita la solicitud de su Personería Gremial.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 447 de fecha 15 de agosto de 2001, la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la cual se encuentra registrada bajo el N° 2176.

Que el ámbito de representación reconocido con Inscripción Gremial comprende a los médicos que presten servicios de su especialidad, en relación de dependencia, cumpliendo función asistencial o no asistencial para clínicas, centros médicos, sanatorios, centros asistenciales en general, con o sin internación, de diagnóstico o tratamiento, servicios de medicina laboral, servicios de traslado de personas en ambulancia, servicios de atención médica domiciliaria de urgencia y de emergencia y/o cualquier otra empresa o establecimiento cuya titularidad sea de personas físicas o jurídicas de carácter privado, tengan o no fines de lucro, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de marzo a agosto de 2004, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado, en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley N° 23.551, a las siguientes entidades: ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD FILIAL BUENOS AIRES, ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION DE OBREROS DEL PAPEL y ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES (A.P.P.A.M.I.A.).

Que por presentación agregada como fojas 152, el Secretario General de la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD FILIAL BUENOS AIRES, manifiesta la inexistencia de colisión de intereses entre su representada y la peticionante.

Que en lo que respecta a la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION DE OBREROS DEL PAPEL, la misma no ha comparecido en las actuaciones, pese a las notificaciones efectuadas bajo el apercibimiento de presumirse que carece de afiliación cotizante, cuyas constancias notificadorias fueron glosadas a fojas 151 y 162.

Que a tenor de lo expuesto, se hizo efectivo dicho apercibimiento presumiéndose que la misma carece de afiliación cotizante en el ámbito debatido en las presentes.

Que por acta acuerdo de fecha 7 de junio 2007, la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES (A.P.P.A.M.I.A.) y la peticionante suscriben un acuerdo de cuyos términos surge que la primen presta conformidad con el otorgamiento de la personería gremial solicitada en las actuaciones.

Que a tenor de lo señalado, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N°23.551, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que obra dictamen de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO

DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Otórgase a la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1124 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial para representar a los médicos que presten servicios de su especialidad, en relación de dependencia, cumpliendo función asistencial o no asistencial para clínicas, centros médicos, sanatorios, centros asistenciales en general, con o sin internación, de diagnóstico o tratamiento, servicios de medicina laboral servicios de traslado de personas en ambulancia, servicios de atención médica domiciliaria de urgencia y de emergencia y/o cualquier otra empresa o establecimiento cuya titularidad sea de personas físicas o jurídicas de carácter privado, tengan o no fines de lucro, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° - Dispónese que en relación a los médicos que prestan servicios en las Obras Sociales del sector privado, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES (A.P.P.A.M.I.A.), compartirán la personería gremial.

ARTICULO 3° - Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del Estatuto de la citada entidad en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

